

Acuerdo de Consejo Regional N° 050

Callao, 01 de Septiembre de 2023

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Extraordinaria celebrada el 01 de septiembre de 2023, con el voto unánime de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Oficio N° 000462 – 2023 – CG / OC5355 de fecha 21 de julio de 2023, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao de la Contraloría General de la Republica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, (...)”*;

Que, el numeral 21.1 del Artículo 21° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, referida a Fiscalización y Control, señala: *“Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por el Consejo Regional y el Concejo Municipal respectivamente, conforme a sus atribuciones propias”*;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto al Consejo Regional, establece: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*;

Que, el Artículo 39° de la norma antes acotada, señala: *“(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, señala que: *“Es objeto de la Ley propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación”*;

Que, el inciso b) del Artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, señala que son Atribuciones del Sistema: *“(...) b) Formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno. (...)”*;

Que, el Artículo 16° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, establece que la Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, que tiene como misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;



YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 596 Fecha: 27 SEP. 2023

Que, conforme lo establece el Artículo 21° de la Ley antes citada, los Órganos del Sistema ejercen su función de control gubernamental con arreglo a lo establecido en dicha Ley y las disposiciones que emite la Contraloría General para normar sus actividades, obligaciones y responsabilidades, siendo su cumplimiento objeto de supervisión permanente por el ente técnico rector del Sistema;

Que, mediante la Ley N° 31433, publicada el 06 de marzo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, sobre la Participación de la Contraloría General de la República en las sesiones de concejo municipal o consejo regional, se establece que: "Los jefes de los órganos de control institucional de gobiernos regionales y gobiernos locales informan trimestralmente al consejo regional o al concejo municipal reunido en sesión acerca de las acciones desplegadas de lucha contra la corrupción e inconducta funcional y para tomar conocimiento de las denuncias que se presenten, las cuales deben ser tramitadas de acuerdo con la normativa establecida por la Contraloría General de la República.";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 392 – 2020 – CG publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de enero de 2021, se aprueba la Directiva N° 020 – 2020 – CG – NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", la cual tiene por finalidad contar con un marco normativo que regule al Órgano de Control Institucional, al Jefe y su personal, facilite su interrelación con la Contraloría General de la República y la entidad, con el propósito de asegurar el ejercicio del control gubernamental oportuno, efectivo y eficiente;

Que, el inciso 6.2.7, del Sub Numeral 6.2 del Numeral 6, de la Directiva antes citada, señala que son funciones del OCI entre otras: "(...) Para los OCI de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se debe incluir adicionalmente a las funciones descritas en los literales precedentes, la siguiente función: Emitir el Informe Anual al Consejo Regional o Concejo Municipal en cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales o la Ley Orgánica de Municipalidades, según corresponda y conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría. (...)";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 031 – 2023 – CG publicada el 25 de enero de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la Directiva N° 002 – 2023 – CG / PREVI "Informe del Jefe del Órgano de Control Institucional ante el Consejo Regional y el Concejo Municipal", la misma que tiene como finalidad establecer las disposiciones que regulan el proceso de elaboración y presentación del Informe del Jefe del Órgano de Control Institucional ante el consejo regional o concejo municipal, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, el artículo 77 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 30 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, con el propósito de informar las acciones desplegadas de lucha contra la corrupción e inconducta funcional, y tomar conocimiento de las denuncias, contribuyendo al ejercicio de las funciones de control y del estado del control del uso de los recursos y fondos públicos por parte del consejo regional o concejo municipal;

Que, en el Numeral 6.4 del Acápite 6. Disposiciones Generales de la Directiva N° 002 – 2023 – CG / PREVI, sobre Período de emisión del Informe del Jefe del OCI, se señala lo siguiente:

" El Jefe del OCI emite informes al consejo regional o al concejo municipal, según el siguiente detalle:

Los informes trimestrales con fecha de corte al último día calendario de cada trimestre, son elaborados con información acumulada, correspondiente a los periodos siguientes:

- Enero a marzo
- Enero a junio
- Enero a setiembre
- Enero a diciembre

Con el informe trimestral acumulado del periodo enero a diciembre, se cumple con la obligación prevista en el artículo 77 de la Ley N° 27867 y el artículo 30 de la Ley N° 27972, respecto del informe anual que el Jefe del OCI emite al consejo regional o al concejo municipal, respectivamente.";

Que, asimismo el Numeral 6.6 sobre Reglas en la presentación del Informe del Jefe de OCI, de la Directiva antes citada, señala: "El Jefe del OCI, en sesión extraordinaria, informa al consejo regional o concejo municipal, el informe

elaborado trimestralmente, y en el mismo acto, toma conocimiento de las denuncias que se presenten, relacionadas con el ámbito de su competencia, las cuales serán tramitadas conforme a la normativa aplicable emitida por la Contraloría General de la República. Adicionalmente, en la presentación del informe correspondiente a los periodos de enero a junio y de enero a diciembre, la exposición de los resultados de control se efectúa, considerando las siguientes reglas: (...) – El Jefe del OCI del Gobierno Regional concurre a la sesión de consejo regional con el Gerente Regional de Control, a cuyo ámbito de control pertenece la referida entidad, o quien éste designe, quien expone los resultados de control que correspondan al ámbito nacional, regional y local, considerando su alcance territorial.”;

Que, el Numeral 6.8 sobre Obligaciones del Jefe del OCI, de la mencionada Directiva, señala que: “El Jefe del OCI tiene las obligaciones siguientes: (...) h) Firmar el Informe del Jefe del OCI y enviarlo al Presidente del consejo regional o concejo municipal, según corresponda, dentro del plazo previsto en el numeral 7.1.2.; i) Coordinar con el Presidente del consejo regional o concejo municipal, según corresponda, la fecha de la sesión extraordinaria para la presentación del Informe del Jefe del OCI, considerando el plazo establecido en el numeral 7.2.; j) Presentar el Informe del Jefe del OCI en sesión extraordinaria ante el consejo regional o concejo municipal, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones señaladas en el numeral 7.2; k) Tomar conocimiento, en la sesión extraordinaria de presentación del Informe del Jefe del OCI, de las denuncias que presenten los consejeros regionales o regidores municipales, debiendo recomendar en este estadio que la sesión extraordinaria se deba desarrollar de manera reservada. (...)”;

Que, mediante Oficio N° 000462 – 2023 – CG / OC5355 de fecha 21 de julio de 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, en cumplimiento del Numeral 6.4 de la citada Directiva y a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, remite el “Informe del Jefe del Órgano de Control Institucional ante el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao”, en atención a la Directiva N° 002 – 2023 – CG / PREVI, correspondiente al Segundo Trimestre del Año 2023;

Que, en el Numeral 4 del referido informe se señalan las Limitaciones al Ejercicio del Control Gubernamental, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Detalle
1	Los planes acción y acciones correctivas son remitidas al OCI, fuera de los plazos indicados en la normativa de seguimiento de control posterior y simultáneo, respectivamente.
2	Los requerimientos de información no son atendidos en los plazos solicitando, afectando la ejecución de los servicios de control.
3	Limitada capacidad operativa.
4	Carencia de recursos informáticos y/o logísticos en algunos OCI'S.

Que, asimismo el Numeral 5 Recomendaciones del mencionado informe, señala que: “En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, adoptar las acciones correspondientes que contribuyan con la gestión regional en el marco de los hechos, situaciones y/o limitaciones expuestos en el presente informe”;

Que, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Gerente Regional de Control del Callao (e) de la Contraloría General de la República, Sr. David Eduardo Quiroga Paiva y el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, Sr. Julio Ernesto Pacheco Marchena, expusieron al Pleno del Consejo Regional del Callao, el “Informe del Jefe del Órgano de Control Institucional ante el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao”, en atención a la Directiva N° 002 – 2023 – CG / PREVI, correspondiente al Segundo Trimestre del Año 2023, contenido en el Oficio N° 000462 – 2023 – CG / OC5355 de fecha 21 de julio de 2023, en cumplimiento a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433 y del Numeral 6.4 de la Directiva N° 002 – 2023 – CG / PREVI, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 031 – 2023 – CG;

Que, en ese sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en virtud de los considerandos establecidos precedentemente, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido la presentación y sustentación del “Informe del Jefe del Órgano de Control Institucional ante el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao”, en atención a la Directiva N° 002 – 2023 – CG / PREVI, correspondiente al Segundo Trimestre del Año 2023, mediante Oficio N° 000462 – 2023 – CG / OC5355 de fecha



YESSSENIA TRIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 595 Fecha: 27 SEP. 2023

21 de julio de 2023, del Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, en cumplimiento del Numeral 6.4 de la citada Directiva y la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433.

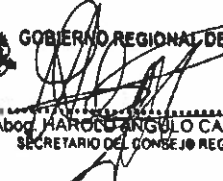
2. Encargar a la Gerencia General Regional, para que evalúe e implemente las Recomendaciones establecidas en el "Informe del Jefe del Órgano de Control Institucional ante el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao", en atención a la Directiva N° 002 – 2023 – CG / PREVI, correspondiente al Segundo Trimestre del Año 2023.
3. Encargar a la Gerencia General Regional, para que evalúe e implemente las acciones correspondientes con la finalidad de mitigar las Limitaciones al Ejercicio del Control Gubernamental, que se señala en el Numeral 4 del "Informe del Jefe del Órgano de Control Institucional ante el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao", en atención a la Directiva N° 002 – 2023 – CG / PREVI, correspondiente al Segundo Trimestre del Año 2023, que se detalla a continuación:

Nº	Detalle
1	Los planes acción y acciones correctivas son remitidas al OCI, fuera de los plazos indicados en la normativa de seguimiento de control posterior y simultáneo, respectivamente.
2	Los requerimientos de información no son atendidos en los plazos solicitando, afectando la ejecución de los servicios de control.
3	Limitada capacidad operativa.
4	Carencia de recursos informáticos y/o logísticos en algunos OCI'S.

4. Recomendar a la Gerencia General Regional que adopte y regule debidamente la elaboración, aprobación, implementación y funcionamiento del control interno en el Gobierno Regional del Callao, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, propendiendo el logro de los fines, objetivos y metas institucionales, dentro del marco legal vigente, a efectos de promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, cuidando y resguardando los recursos y bienes del Estado.
5. Recomendar a la Gerencia General Regional adopte las acciones pertinentes para que se culmine la implementación de las recomendaciones consignadas en el "Informe del Jefe del Órgano de Control Institucional ante el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao", en atención a la Directiva N° 002 – 2023 – CG / PREVI, correspondiente al Segundo Trimestre del Año 2023; debiendo informar a este Consejo Regional sobre la implementación de las mismas.
6. Encargar a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión, control y fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25° y siguientes de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, debiendo informar al Consejo Regional de manera periódica y bajo responsabilidad funcional de la implementación de las recomendaciones consignadas en el "Informe del Jefe del Órgano de Control Institucional ante el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao", en atención a la Directiva N° 002 – 2023 – CG / PREVI, correspondiente al Segundo Trimestre del Año 2023.
7. Notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional a las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.
8. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Abog. HAROLD ANGULO CARDENAS
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 GRAL EP (R) JOSÉ REINALDO BOSADULLANTO BADIOLA
 CONSEJERO DELEGADO